

**CORRAL SALVADOR, Carlos (con la colaboración de SANTOS DÍEZ, José Luis), *Derecho Internacional Concordatario*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2009, XXVI+451 pp.**

La producción científica del Profesor Carlos Corral, catedrático de las Universidades Complutense, de Comillas y Gregoriana, resulta ciertamente asombrosa. Incansable en el estudio, en el manejo de las fuentes, en la preparación y edición de muy numerosas publicaciones, Carlos Corral figura hoy en cabeza de los especialistas de todo el mundo en relaciones Iglesia-Estado, y muy en especial en Derecho concordatario. La consulta de sus abundantes títulos relativos a los Acuerdos entre la Santa Sede y los más diferentes países resulta hoy imprescindible para quien quiera investigar en este apasionante campo de la historia y del derecho.

El presente libro se inserta en una brillante serie de trabajos ya publicados en torno a la misma temática por el Profesor Corral: *Acuerdos España-Santa Sede (1976-1994)*, aparecido en 1999; *La relación entre la Iglesia y la Comunidad política*, del 2003; *Confesiones religiosas y Estado español. Régimen jurídico*, del 2007; todos los cuáles son, a juicio del autor, “un complemento necesario” de su obra *Concordatos vigentes* (tomos I-IV en colaboración con J. Giménez y Martínez de Carvajal y S. Petschen), de 1981, 1996 y 2004; y *Acuerdos entre la Santa Sede y los Estados* (en colaboración con J.L. Santos), de 2007. Este “Anuario” ha recensionado el primero de los títulos citados, en su volumen XVI; los tomos III y IV de *Concordatos vigentes*, en sus volúmenes XIV y XXIII; y asimismo otras obras de Corral, que no hemos incluido en la relación anterior porque no pertenecen directamente a esa serie que el propio autor enumera en la *Introducción* al libro que comentamos, pero que no resultan menos reveladoras de su asombrosa capacidad de trabajo y de su excepcional contribución a la ciencia concordataria; me refiero a las obras *Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado*, de 1988, en colaboración con J. List y otros (recensionada en este “Anuario”, volumen IV), *Iglesia y Estado en la República Federal de Alemania*, de 1992 (“Anuario”, X), *La mediación de León XIII en el conflicto de las Islas Carolinas*, de 1995, en colaboración con F. Díaz de Cerio (“Anuario”, XII), *Código del Patrimonio cultural de la Iglesia*, de 2001, en colaboración con I. Aldanondo (“Anuario”, XVIII), y *Los Concordatos en el Pontificado de Juan Pablo II*, de 2004 (“Anuario”, XXII).

En la ocasión presente el Prof. Corral ha abordado un tema doctrinal y práctico al mismo tiempo: la construcción de una teoría general del Derecho Concordatario en el ámbito internacional, y la exposición y análisis del tratamiento que los diferentes concordatos dan a algunas de las materias mixtas que más habitualmente regulan. La obra, pues, posee un interés sumo, puesto que apenas contamos en la bibliografía textos semejantes, y puesto, asimismo, que es indiscutible la autoridad para afrontar tal desafío de quien más frecuentemente ha estado presente en el último medio siglo en la edición de textos concordatarios.

El propio autor, en la *Introducción* de este volumen (páginas XIX-XX), ya alude a la más importante bibliografía que puede considerarse un precedente de su obra. Está recogida tal bibliografía en dos valiosos apartados, que ocupan en este libro las páginas XXI-XXIV: 1. *Colecciones de Concordatos*, y 2. *Tratados de Derecho concordatario comparado*. Corral hace referencia en su *Introducción* a “los comentarios a cada uno de los numerosos concordatos celebrados sobre todo por Pío XI” -la que se consideró “nueva era concordataria” entre las dos guerras mundiales- y recuerda que algunos de ellos contenían “una teoría general sobre los mismos, como en los comentarios de E. F. Regatillo en 1933, L. Pérez Mier en 1940, A. Perugini en 1940 y J. M. Restrepo en 1934”. Pero, añade, “hoy día se echa de menos, a nuestro parecer, una obra de conjunto que aúne, como entonces, la teoría general del Derecho concordatario junto con el derecho comparado sobre los Acuerdos concordatarios. Tan sólo contamos con dos

obras que, sin tan ambiciosa pretensión, bien pudieran encuadrarse dentro del Derecho concordatario comparado, cuáles son las de R. Minnerath en 1983 y D. Arrù en 2002” (el autor se refiere a R. Minnerath, *L'Église et les États concordataires (1846-1980)*, Cerf, París 1983, y D. Arrù, *La pratica concordataria posteriore agli Accordi di Villa Madama*, La Sapienza, Roma 2002).

Escribir esa nueva obra de conjunto concebida con tal “ambiciosa pretensión” ha sido precisamente el propósito del Prof. Corral Salvador. Así lo manifiesta él mismo: “Nos hemos propuesto acometer esa compleja y arriesgada tarea de emprender una obra que al presente fuera la equivalente a la de los grandes maestros antes citados que nos han precedido”. He calificado hace un momento este empeño de “desafío”, en el sentido de que Corral y Santos se han propuesto de hecho superar no pocas limitaciones que los maestros a los que citan ofrecen; propiamente hablando, los estudio de cada uno de ellos se aproximan al propósito, pero ninguno aborda la elaboración de un Derecho Internacional Concordatario en el sentido pleno de los términos, lo cual se hace ahora, en todo su significado y virtualidades, con la obra que comentamos. La misma toma en cuenta a la vez las perspectivas “política, desde la teoría de las relaciones internacionales como expresión de una de las formas de actividad entre la Santa Sede y los Estados”, “histórica, viendo su expansión a través de las distintas y variadas épocas”, “jurídica, que es la primordial”, “completada con la comparada, observando las diversas soluciones adoptadas hasta el presente por 45 Estados”.

Todo ello supone que, como afirma la citada *Introducción*, “el Derecho internacional concordatario no puede ser menos que parte -más exactamente, parcela- del Derecho internacional. No obstante, el Derecho internacional concordatario sería, a su vez, parte, si bien importante, de un más amplio Derecho internacional eclesiástico, según la descripción que diseña G. Balladore-Pallieri en su obra *Il Diritto internazionale ecclesiastico*. En efecto, éste se podría articular en dos partes: *general*, relativa al ordenamiento internacional de libertad religiosa, universal, regional e interestatal; y *especial*, relativa al ordenamiento internacional concordatario. Sin renunciar en su día a desarrollar esa amplitud de contenido en un equivalente Derecho internacional eclesiástico, nos ceñimos por ahora al derecho internacional concordatario”.

La finalidad, pues, queda clara, los confines definidos, y el camino abierto para haber dado a luz este volumen, que en cierto modo inaugura esa parte del Derecho eclesiástico internacional a la que se acaba de hacer referencia.

El mejor modo de mostrar el plan general de la obra y la ambición de su desarrollo es ahora recoger en sus líneas maestras el contenido del *Índice General* del volumen, cuya extensión (páginas VII-XVI) es ya por sí misma prueba de su amplitud y detallismo. Se divide el mismo en cuatro Partes:

La Parte primera lleva como título *Introducción conceptual e histórica*, y consta de tres capítulos: I. *Concepto e Historia*, II. *Historia general de los Tratados concordatarios*, III. *Historia de los Tratados concordatarios españoles*.

La Parte segunda, bajo el título *Teoría internacional concordataria*, se subdivide a su vez en tres secciones. La primera se ocupa de *La vigencia universal de los Acuerdos concordatarios*, con dos capítulos, el IV. *La realidad universal de los Acuerdos concordatarios*, y el V. *La transformación del sistema y régimen concordatario*. La segunda trata de la *Naturaleza de los Acuerdos concordatarios*, con otros dos capítulos, el VI. *La internacionalidad de los Concordatos, su fundamento: la personalidad internacional de la Santa Sede*, y el VII. *Los Acuerdos concordatarios en el marco del Derecho de los Tratados internacionales*. La tercera se denomina *Principios y marco internacional*, con dos capítulos, el VIII. *Principios, coordenadas y motivaciones de la política concordataria contemporánea*, y el IX. *El vigente marco internacional de los derechos humanos fundamentales y del orden internacional en los Acuerdos concordatarios*.

La Parte tercera contiene a su vez el *Derecho concordatario especial*, distribuido en seis secciones. La Sección primera se titula *Preámbulos y autonomía y personalidad*

de la Iglesia, con tres capítulos: el X. *Los Preámbulos de los Acuerdos concordatarios actuales como diseños hoy de las relaciones Iglesia-Estado*, el XI. *Libertad de la Iglesia y autonomía interna en su organización territorial y personal*, y el XII. *Personalidad jurídica de la Iglesia y de sus instituciones ante el Derecho concordatario comparado vigente*. La Sección segunda se titula *Asistencia pastoral y benéfica*, con un capítulo, el XIII. *Asistencia pastoral en centros públicos y asistencia social de instituciones eclesiales ante los Concordatos vigentes*. La Sección tercera, bajo la denominación *Matrimonio*, contiene un capítulo, el XIV. *Eficacia civil del matrimonio religioso*. La Sección cuarta, *Enseñanza y cultura*, consta de cinco capítulos: XV. *Enseñanza: principios y normas supremas internacionales*, XVI. *La enseñanza de la religión en centros docentes públicos y privados*, XVII. *Centros docentes de instituciones de la Iglesia*, XVIII. *Los medios de comunicación social: derecho al acceso y a la titularidad*, XIX. *El patrimonio cultural de la Iglesia ante el Derecho concordatario comparado vigente*. La Sección quinta, *Régimen económico y fiscal*, está integrada por dos capítulos, XX. *Sistemas de dotación a la Iglesia por los Estados concordatarios*, XXI. *Régimen fiscal comparado en los Acuerdos concordatarios*. Y la Sección sexta, *Cláusulas finales y de estilo*, contiene un único capítulo, el XXII. *Interpretación y solución de divergencias*.

La Parte cuarta está dedicada a *Valoración y supuestos especiales*. Sus tres capítulos tratan los siguientes temas: el XXIII. *Caracteres, normas comunes y diferenciales del Derecho concordatario comparado. Valoración conclusiva*, el XXIV. *Derecho convencional episcopal*, y cierra la obra el XXV. *Derecho convencional eclesiástico estatal*.

Bastará, para cualquier conocedor de la temática concordataria, con la lectura de este *Índice*, para comprender la amplitud del propósito. La *Introducción conceptual e histórica* se hacía necesaria ya que a lo largo del libro será preciso manejar algunos conceptos fundamentales, que han de quedar fijados desde el principio. Así, el concepto de concordato, el de Derecho concordatario y el de Derecho internacional eclesiástico. Por evidentes que puedan resultar tales conceptos, y aún no apartándose el volumen de la doctrina común, ésta debe quedar no solamente recordada sino comprendida en cuanto base terminología y conceptual del resto del estudio. El Concordato es un término que se utiliza bien para los convenios al más alto nivel entre la Iglesia y los Estados, bien como término omnicomprendivo de una pluralidad de denominaciones menores. Si históricamente fue el término más habitual, se ha ido luego derivando hacia el uso más frecuente de la expresión *Acuerdos*; puede deberse a que a la antigua praxis en la que el concordato regulaba la totalidad de las materias de común competencia entre la Iglesia y los Estados, la ha sustituido hoy de facto la práctica de regular separadamente materias concretas y aisladas -el matrimonio, o la enseñanza, o el régimen económico, etc.- mediante acuerdos limitados a tal temática. Tal es el actual caso de España y de muchos otros países.

A su vez, el Derecho concordatario conserva su sentido de ciencia que estudia las relaciones Iglesia-Estados plasmadas en textos pactados, de forma que seguimos denominando así a la ciencia aunque el objeto de la misma puedan ser en buena parte acuerdos, convenios y otros muchos documentos diversamente denominados. Nos movemos en el marco del Derecho internacional, una de cuyas parcelas es el Derecho eclesiástico internacional -el Derecho sobre los fenómenos religiosos que tiene como fuente a los Estados-, siendo necesario desde luego precisar con todo rigor el encaje en éste y en aquél del Derecho concordatario, internacional en cuanto su objeto son un grupo específico de tratados internacionales, y derivado de la doble fuente de la común competencia de la Iglesia católica y de los Estados que mantienen con ella este tipo o modalidad de relaciones.

La *Historia general de los Tratados concordatarios*, que subsigue al tema anterior, campea sobre el amplio espacio temporal durante el que los Concordatos han estado y están presentes, desde el Medievo hasta hoy. El autor arranca del gran tema del

dualismo jurisdiccional, la mejor forma de plantear una temática tantas veces inficionada por las diferentes formas históricas del monismo, que en fin de cuentas se ha resuelto casi siempre en un intento de dominio de la Iglesia por parte del poder político. La supervivencia del sistema concordatario hasta el presente no puede dejar de considerarse como una prueba de la viabilidad del pactismo, entendido como un esfuerzo por un entendimiento y acción comunes, que eviten que tenga el súbdito que resolver con una elección personal dramática el conflicto de competencias o intereses que late detrás de todo acuerdo entre personas internacionales, particularmente en el campo concordatario, en que los miembros de la sociedad religiosa lo son al mismo tiempo de la sociedad política.

La dedicación de un capítulo específico a esa misma *Historia*, referida a los *Tratados concordatarios españoles*, es una lógica concesión a los lectores a los que principalmente va dirigida la publicación, y tiene el interés de ofrecer en unas páginas una visión de conjunto y al par detallada de todos nuestros textos concordados, lo que no es fácil encontrar en la bibliografía.

A los conceptos y la historia le sigue la *Teoría internacional concordataria*, que constituye un apreciable esfuerzo por insertar los concordatos en el marco del Derecho internacional, a partir de una elaboración doctrinal que abarca todas las facetas del tema: la realidad de la presencia de los concordatos tal como se han manifestado en el tiempo, el análisis de su naturaleza, su inserción en los sistemas normativos internacionales de origen pacticio, y la específica relación temática de este tipo de acuerdos con el problema universal de los derechos humanos. Es decir, la elaboración de una tesis jurídica que contempla en el nivel especulativo propio de la construcción científica doctrinal a la realidad del hecho concordatario.

Lo cual permite luego pasar de la elaboración de la doctrina al estudio de la práctica, en lo que ahora es ya Derecho comparado, sólo posible si se dispone de un marco teórico adecuado. Y, en los capítulos propiamente dedicados al Derecho concordatario comparado, el volumen no prescinde de ningún sector geográfico ni de ningún tema normativo, de los preámbulos de los textos concordados a sus artículos conclusivos, de las motivaciones y declaraciones de principios a las normas de ejecución y de solución de conflictos. Las diversas colecciones de concordatos, de las que Corral nos ha ofrecido, con la colaboración de diferentes colegas, numerosos volúmenes -como quedó indicado al comienzo de esta recensión-, suministran al lector la posibilidad de la comparación de las diferentes soluciones normativas a los diferentes problemas que en los concordatos se contemplan. Ello supone un aporte de material para el Derecho comparado, pero es un material que el comparatista ha de elaborar para ofrecer éste al especialista y al lector. Tal es la labor, cuidadosa, detallada, y utilísima, que la obra comentada lleva a cabo, y que constituye un sobresaliente mérito de sus autores.

Ambas partes, pues, del volumen, el diseño de las coordenadas doctrinales y el estudio del Derecho comparado, constituyen una aportación de primer orden al estudio del Derecho eclesiástico internacional, que proviene de quien mejor conoce entre nosotros en la actualidad el Derecho concordatario tanto español como internacional.

ALBERTO DE LA HERA

**CHOZA, Jacinto, GARAY, Jesús de (eds.), *Pluralismo y secularización*, Plaza y Valdés, Madrid, 2009, 237 pp.**

El precedente de esta publicación fue el seminario y libro *Sentimientos y comportamientos* que salió a la luz en el año 2003. Los profesores Jacinto Choza y Jesús de Garay, junto a Fernando Fernández Rodríguez, (Presidente de AEDOS) impulsaron la temática del siguiente seminario "Secularización y nuevas formas de religiosidad",